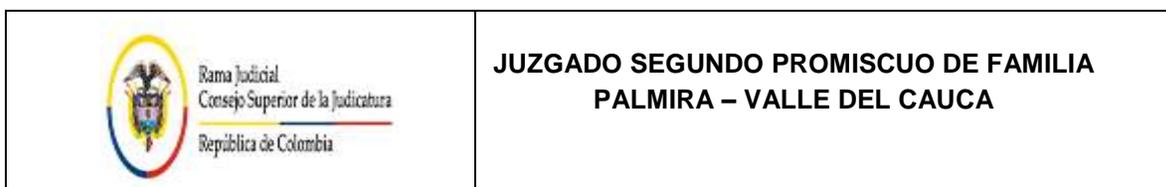


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, se informa que dentro del término de emplazamiento los herederos indeterminados del causante Santos Higinio López, no comparecieron al proceso a notificarse, los herederos determinados previamente notificados dentro del término de traslado contestaron la demanda, y la parte actora aporta la póliza mediante la cual se constituye la caución ordenada, se informa adicionalmente que la titular del despacho de conformidad con el Acuerdo 02 del 24 de febrero del año en curso, presto el servicio de Clavero en las Elecciones de Congreso de la República, del 14 al 17 de los corrientes. Y dentro del periodo 18 de marzo hasta la fecha atendió asuntos con prelación legal Ley 294 de 1996, Decreto 2591 de 1991 y Ley 1098 del año 2006, Sírvase proveer.

Palmira, cinco (05) de abril del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO N. 425

Palmira, cinco (05) de abril del año dos mil veintidós (2022)

En escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora en la presente demanda, allega la póliza judicial No. 100078366 del 2 de marzo del año 2022, expedida por la Compañía de Seguros Mundial, la cual se glosará a los autos para el trámite de rigor.

Obra igualmente contestación de la demanda por parte de los señores Gloria Elena, María Patricia, López Martínez, Román Idier López, Enrique Llanos López, Sandra Giovanna López, William López López, Fabio López López, María Eugenia López López, Hernando López Lopez. Escrito de Contestación dentro del cual se incluye memorial señora Carmen Rosa López López, donde manifiesta que tiene conocimiento de la demanda y es su interés comparecer al proceso. No obstante, no constituye apoderado para esos fines, en razón a ello se habrá de requerir al abogado John Edward Sotelo, para que aclare con que

finés se aportó tal documento, igualmente para que se sirva aportar la dirección electrónica de la citada demandada si de ella tiene conocimiento.

Por otra parte, se tiene que los herederos indeterminados de los fallecidos Santos Higinio López no han comparecido al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar curador ad-litem a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto en el art. 48-7 del C. General del Proceso para que se notifique y la represente.

Igualmente, obra certificación de entrega de las citaciones realizadas a los señores Liliana López, Carmen Rosa López, Gilberto Polo López, las cuales no se habrán de tener en cuenta como quiera que no cumple con los presupuestos del artículo 291 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1º. Glosar al expediente la referida póliza Judicial, a través de la cual la parte demandante presta la caución ordenada en auto que antecede.

2º. Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del Auto No. 1730 del 23 de diciembre del año 2022.

3º.- Tener por contestada la demanda. parte de los señores Gloria Elena, María Patricia López Martínez, Román Idier López, Enrique Llanos López, Sandra Giovanna López, William López López, Fabio López López, María Eugenia López López, Hernando López Lopez.

4 º.- Designar como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante Santos Higinio López al (la) abogado (a) LUCERO PLATA P. abogadA que habitualmente ejerce la profesión en este circuito.

5º.- Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir

inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

6.- Fijar como gastos de curaduría la suma de \$ 350.000 los que deberán ser cancelados por parte del demandante.

7°.- Librar la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

8°.- RECONOCER personería jurídica para actuar a Jhon Edward Sotelo Velasquez, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula de ciudadanía N. 16499803 y tarjeta profesional N. 271838 del C S de la J, de conformidad con el memorial poder conferido.

9.- REQUERIR al abogado Jhon Edward Sotelo Velásquez, para que se sirva aclarar con que fines aporta el memorial suscrito por la señora Carmen Rosa López López, así mismo se sirva aportar la dirección electrónica de la precitado si de aquel tiene conocimiento.

10.- REQUERIR a los señores Gloria Elena, María Patricia López Martínez, Román Idier López, Enrique Llanos López, Sandra Giovanna López, William López López, Fabio López López, María Eugenia López López, Hernando López Lopez, para que se sirvan aportar los registros civiles de nacimiento respectivos para acreditar parentesco con el causante Santos Higinio López.

11.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento al numeral 2 del Auto 1730 del año 2021, respecto de los herederos determinados Carmen Rosa López, Gilberto López, y Liliana López López. Como quiera que la citación que apporto para esos efectos no cumple con los requisitos de Ley.

NOTIFIQUESE

La Juez,

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE
FAMILIA PALMIRA**

En estado No 48 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira. 5 de abril del año 2022
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f5e2b2615c6f855e6f48771755ea58c1bf993f2e6edc67a708b21e48549387**

Documento generado en 05/04/2022 03:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>